



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 037- 2023 – GR PUNO - GGR/GRI/KVFA-EOPyPS; Informe Nº 035 -2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS; Carta Nº 070-2023-NMM-IDRM; Informe Nº 2250-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY; Informe Nº 2720-2023-GR PUNO-GGR/GRI; Informe Legal Nº 626-2023-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – Sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, se les reconoce a los Gobierno Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Memorándum Nº 2720 - 2023 – GR PUNO - GGR/GRI, de fecha 04 de Octubre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite el INFORME Nº 037- 2023 – GR PUNO - GGR/GRI/KVFA-EOPyPS, en el cual se establece a la letra:

I.- BASE LEGAL:

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1444 y sus modificatorias - EN ADELANTE LA LEY
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225 y demás modificatorias; EN ADELANTE EL REGLAMENTO.

DATOS GENERALES DE LA OBRA:

DATOS GENERALES

Nombre de la Obra

: "MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF, DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMAN-PUNO"

Ubicación

: SAN MIGUEL – SAN ROMÁN – PUNO

Código Único de Inversiones

: 2411336

Sector

: Gobiernos Regionales

Función

: Educación

Entidad Ejecutora

: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

CONTRATISTA

: CONSORCIO PERÚ BIRF

Contrato de Ejecución de Obra

: Contrato Nº 01-2022-LP-GR-PUNO

Fecha de Firma de Contrato

: 07 de febrero 2022

Licitación Pública

: LP-SM-18-2021-CS/GR PUNO-1

Representante Legal

: Sr. HENRY JESUS MAMANI CORDOVA

Residente de Obra

: ING. TONY RONALD OLVEA LUQUE-

SUPERVISIÓN

Contrato de Supervisión

: DIONISIO ROJAS MAMANI

Fecha de Firma de Contrato

: Contrato Nº 001-2023-CP-GR PUNO

Concurso Público

: 31 de marzo 2023

Jefe de Supervisión

: Nº 02-2022-CS/GR PUNO-1

: ING. RENÉ LUQUE BAUTISTA

ESTADO ACTUAL DE OBRA

Monto Contratado de Obra

: S/. 29,724,937.99 (incluido IGV)

Adicional N 01

: S/. 3,756,827.66 (incl. IGV)

Deductivo N 01

: S/. 2,261,540.39 (incl. IGV)

Nuevo Monto Contratado de Obra

: S/. 31,220,225.26 (incluido IGV)

Sistema de Contratación

: SUMA ALZADA

Modalidad de Ejecución

: POR CONTRATA

Acta de Entrega de Terreno

: 11 de Febrero 2022

Fecha de Inicio de Obra

: 14 de Marzo 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235 -2023-GGR-GR PUNO

04 OCT. 2023

Puno,



Plazo Contractual : 540 Días Calendario
Fecha de Reinicio de Obra : 28 de Abril 2023
Fecha de Suspensión de Obra : 04 de Enero 2023
Fecha de Término : 27 de Diciembre de 2023
Situación de la Obra : ATRASADA

III.- ANTECEDENTES:

3.1.- Que mediante **Informe N° 2250-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY**; de fecha 02 de Octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite informe sobre **RESOLUCION DE CONTRATO POR RETRASO INJUSTIFICADO**, del contrato N° 01-2022-LP-GR PUNO (LICITACION PUBLICA LP-18-2021-CS/GR PUNO-1, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrita entre CONSORCIO PERU BIRF y EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, haciendo suyo el INFORME N°035-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS, de fecha 02 de Octubre del 2023, en donde se ha desarrollado el análisis técnico legal en aplicación del RLCE en sus artículos N° 203 DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCION DE LA OBRA y sus numerales, así como el artículo N° 165 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO concluyendo que la RESOLUCIÓN DE CONTRATO deberá ser formalizada dentro de lo estipulado en RLCE artículo 165 anteriormente establecido. Por último, en su defecto tomar en consideración las opiniones vertidas de las diferentes dependencias.

3.2.- Que, mediante **INFORME N°035 -2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS**, la Ing. John Gutiérrez Sila, **ESPECIALISTA III EN CONTRATACIONES** de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; indica que su informe tiene como objeto, remitir las **DEMORAS INJUSTIFICADAS** en la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DE JULIACA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMAN, REGIÓN DE PUNO"**; que el contratista **CONSORCIO PERU BIRF** está incurriendo en un retraso constante de obra por causas atribuibles al contratista en vista que hasta la fecha del presente informe el contratista no ha presentado el nuevo cronograma acelerado de trabajos de obra a pesar de que el supervisor de obra le ha notificado mediante cuaderno de obra, así mismo podemos entender que no existe voluntad de parte del contratista en vista que también no cumple con lo establecido en su contrato por la falta de presencia en obra de su personal técnico ofertado lo que hace también que la obra persista en ese retraso permanente de obra, concluyendo que se **RESUELVA** el contrato N° 01-2022-LP-GR PUNO (LICITACION PUBLICA LP-18-2021-CS/GR PUNO-1, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrita entre Consorcio Peru BIRF y EL Gobierno Regional de Puno, debido a que se ha advertido constantemente el incumplimiento de sus obligaciones contractuales esto se ve presentado con el atraso en la ejecución lo que hace que el contratista no pueda revertir su retraso.

3.3.- Que con **CARTA N° 070-2023-NMM-IDRM/C**, de fecha 29 de septiembre del 2023, el representante legal de la supervisión, remite informe especial del supervisor de obra.

3.4.- Que con **INFORME N° 064-2023-RLB-JS/DRM** de fecha 28 de septiembre del 2023, el ING. RENE LUQUE, jefe de supervisión, de la obra, remite un informe especial del estado situacional de la obra, en el cual deduce que en primer lugar, que la resolución de contrato surte su efecto en una situación de incumplimiento, como quedó acreditado, toda vez que el contratista tan solo alcanza un avance del 24.58%, al 31 de agosto del 2023, **debiendo haber alcanzado a esa fecha un avance acumulado programado del 52.02%**; y, en segundo lugar, demuestra también que, en la situación, actual, **TAL INCUMPLIMIENTO NO PUEDE SER REVERTIDA**, agregando que esta situación, no cabe sino, notificar NOTARIALMENTE al CONSORCIO PERU BIRF la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, CONTRATO N° 01-2022-LP-GR PUNO, Ejecución de la Obra: Licitación Pública LP-SM-18-2021-CS/GR PUNO. Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATTVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", el mismo que se concretará con la sola recepción de la carta notarial.

Concluyendo y recomendando a la letra:

"(...)

1. Existe una situación de permanente incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO PERU BIRF, lo que implica que la Entidad en pleno ejercicio de sus facultades puede disponer la Resolución del Contrato.
2. El incumplimiento sustancial es el estado permanente de ATRASO en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023.....



- cumplimiento de su PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA lo que no puede ser revertida dada la condición de iliquidez del contratista y del poco plazo que le queda*
3. La situación descrita está subsumida en la descripción abstracta del hecho en el artículo 165.4 del Reglamento de la LCE (que hemos resaltado)
 4. Este procedimiento establecido en la ley no requiere del trámite de requerimiento o emplazamiento de cumplimiento de obligaciones, lo que quiere decir, que no es necesario concederle un plazo de quince (15) días para que el contratista cumpla su obligación dado el carácter de un evento que no puede ser revertido aún se haga los máximos esfuerzos.
 5. No es necesario referirse a la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2023-GGR-GR PUNO que dispone la intervención económica.
 6. La Carta Notarial que Resuelve el Contrato, surte su efecto con tan sólo la recepción de la carta notarial por la otra parte.
 7. Para la constatación física de la obra e inventario de materiales y equipos es necesario contratar con anticipación a un notario público.
 8. La Entidad debe emitir un informe de Estado Situacional de Obra que se constata con el Notario, documento que sirve para preparar el expediente de saldo de Obra.(...)"

3.5.- Con fecha 07 de febrero del 2022, se suscribió el **Contrato N°01-2022-LP-GR PUNO**, entre el Gobierno Regional de Puno y el Contratista el **CONSORCIO PERUBIRF** de la Licitación Pública LP-SM-18-2021-CS/GR PUNO. Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATTVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO"**.

3.6.- Con fecha 11 de febrero del 2022 se suscribe el ACTA DE ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

3.7.- Con fecha 14 de marzo del 2022, se suscribe el Acta de inicio de Plazo de ejecución de Obra, mediante el cual se formaliza el inicio de la ejecución de obra Al haberse designado como inspector de obra al Ing. Javier Eduardo Flores Salcedo.

3.8.- Con fecha 28 de marzo del 2022 el consorcio Perú Birt solicita el adelanto de materiales por fideicomiso que fue presentado con carta N° 024-2022-CONSORCIO PERU BIRF/RC de día de conformidad al Art. 182° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante DS N° 344-2018 se cumplió en solicitar el 20% del contrato por adelanto de materiales, considerando que con carta N° 026-2022-CONSORCIO PERU BIRF/RC se absolvieron las observaciones formuladas por el inspector de Obra de fecha de presentación el 31 de marzo del 2022.

3.9.- Con fecha 23 de setiembre se notifica al Consorcio Perú Birt la Resolución Gerencial Regional N° 173-2022-GRI-GR PUNO de fecha de aprobación del 21 de setiembre del 2022 donde indica se resuelve aprobar el expediente de prestación adicional de obra N° 01, con deductivo vinculante N° 01 del componente Mejoramiento servicio integral de la Institución educativa secundaria Industrial Perú Birt del distrito de San Miguel provincial de San Román departamento de Puno, considerando las modificaciones presupuestales por prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 significan un porcentaje de incidencia de 5.0304% que es menor al 15% por lo que es competencia de la entidad disponer su ejecución.

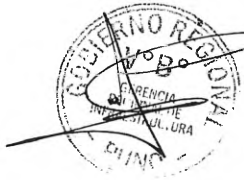
3.10.- Con fecha 25 de agosto de 2023 el representante común del consorcio Perú Birt mediante Carta N°037-2023-CONSORCIO PERU BIRF/RC remite a la supervisión el expediente técnico adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02

3.11.- Con fecha 01 de septiembre el representante legal de la supervisión remite el informe del supervisor de obra con observaciones en referencia al Exp. Técnico Adicional N°02, indicando la supervisión que desde la fecha remitida las observaciones por la supervisión al contratista, no se ha presentado a esta supervisión el levantamiento de observaciones.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

4.1.- SOBRE EL RETRASO INJUSTIFICADO IRREVERSIBLE:

Que de la revisión del Informe N°64-2023-RLB-JS/DRM, de fecha 28.09.2023, el jefe de supervisión, manifiesta que según las valorizaciones aprobadas por el Supervisor de Obra, al 31 de agosto del 2023, se tiene un monto total valorizado y ejecutado de S/ 3,082,609.51 (Tres Millones Ochenta y Dos





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023.....

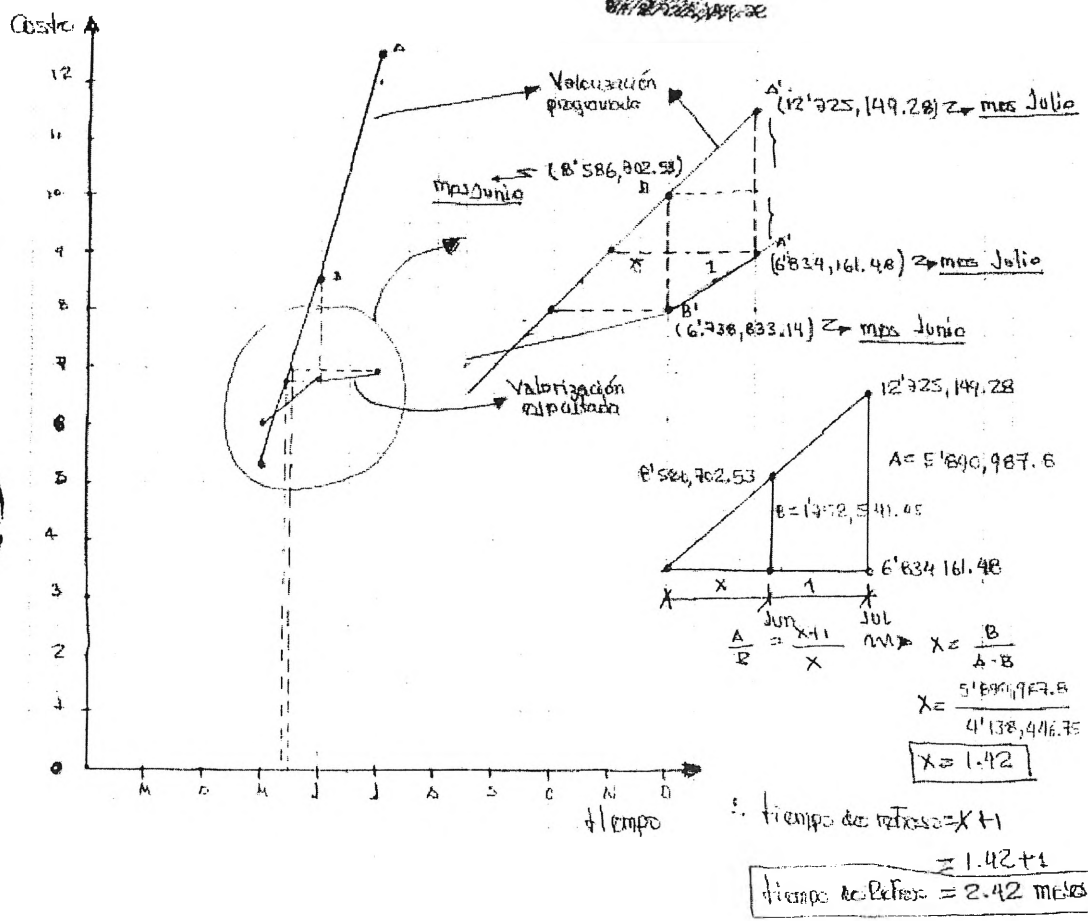


Mil Seiscientos Nueve con 51/100 soles), que incluye valorización acumulada de contrato principal y de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, que representa un porcentaje de avance físico ejecutado de S/ 24.58%.

Así mismo agrega que el control de avance físico correspondiente al mes de agosto del 2023, revisado y aprobado, se tiene un Avance Valorizado Ejecutado Acumulado (AVEA) de Contrato Principal modificado y el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de S/ 7,674,976.23; es decir, un avance de 24.583% y el porcentaje de Avance Valorizado Programado Acumulado (AVPA) del Contrato Principal y del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante del calendario acelerado de obra es S/ 16,242,334.59; es decir, de 52.025%, por consiguiente, haciendo la relación entre el (AVEA)/(AVPA) resulta en 47.253%. respecto al cronograma programado, **por lo tanto, la obra se encuentra en situación de OBRA ATRASADA, sin posibilidades de revertir su situación de incumplimiento.**

Así mismo, se ha determinado un saldo de valorización de obra pendiente de ejecutar, por el monto total de S/ 23,545,249.03 soles (veintitrés millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve con 03/100 soles), que incluye el saldo de valorización de contrato principal y de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, que representa un porcentaje de 24.58%.

Aunado a ello se tiene que con Informe N° 035 -2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS, el especialista de la Oficina Regional de Supervisión, manifiesta que se observa que desde la valorización del mes de Junio existe un retraso en obra por debajo del Ochenta por ciento (80%), implicando que el contratista desde que inicio con retraso en el mes de Junio del 2023 con 78.47% de avance acumulado muy por debajo de lo especificado en el RLCE 203.1, se verifica que en el mes de Julio del 2023 ha llegado con un 59.16% de avance acumulado por debajo de lo estipulado en el RLCE 203.1 persistiendo su retraso, para el mes de Agosto del 2023 se ha llegado a un 47.25% de avance acumulado por debajo de lo estipulado en el RLCE 203.1 persistiendo su retraso; en atención a lo invocado por el especialista, es de aplicación lo establecido en el numeral 165.4) del Artículo 165° del Reglamento, que establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."; el contratista ha pasado tres (03) valorizaciones (Junio, Julio y Agosto) **en constante retraso de obra donde la situación de incumplimiento no va a ser revertida ya que se tiene un retraso de aproximadamente de 2.42 meses de retraso realizando un análisis según el PMBOK se ha desarrollado el cálculo de la Programación Ganada:**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



FUENTE: INFORME N°035 -2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS, la Ing. John Gutiérrez Sila, ESPECIALISTA III EN CONTRATACIONES

Según el cálculo realizado, por la oficina de supervisión, vemos que la obra tiene un retraso de 2.42 meses quiere decir que el monto actual ejecutado del mes viene a ser el monto programado valorizado lo cual el contratista no va a poder remontar a pesar que se apruebe el Adicional N° 03 con su Ampliación de plazo respectivo lo que solo alargaría el plazo y persistiría el mismo retraso porque el contratista por estrategia la mayor programación en monto de la curva S lo presentara en los últimos meses lo que imposibilitaría su cumplimiento o en el mejor de los casos la curva pueda cumplir con una buena distribución estándar lo cual sería lo más recomendable, pero para que todo esto pueda favorecer al contratista el deberá poseer un capital para poder ejecutar la obra lo cual no lo tienen según su programación el contratista debió ya acumular en lo programado S/. 12'725,149.28 como programado pero en lo realmente ejecutado solamente ha desarrollado S/ 7'528,444.86 llegando a tener un desfase de S/ 5'196,704.42 como retraso por ejecutar la obra, agregando además que ha partir del mes de Octubre del 2022 el contratista solamente se ha enfocado a ejecutar las partidas del Adicional N° 01 dejando postergado lo referente a la valorización contractual se tiene un descenso en su hasta llegar a no valorizar nada en los meses de mayo y junio lo que ha repercutido en que se encuentre en retraso, el contratista nunca implemento más frentes de trabajo originándose así un retraso por demoras injustificadas en la ejecución de la obra en aplicación del RLCE 203 – Demoras injustificadas en la ejecución de obra; lo que origina **que se le solicite al contratista su calendario acelerado de ejecución de obra.**

Siendo importante mencionar que en atención al calendario acelerado de obra que:

a) En referencia al Calendario acelerado solicitado al contratista CONSORCIO PERU BIRF en fecha 05/09/2022 en cuaderno de obra N° 132 de parte del Supervisor de Obra solicitando Calendario Acelerado de Obra en vista que el Avance programado VS avance ejecutado tiene un porcentaje 38.77% por debajo del ochenta por ciento (80%) donde también el Supervisor solicita como causal de una intervención económica o resolución de contrato.

b) En fecha 14/11/2022 en cuaderno de obra N° 246 de parte del Supervisor de obra solicitando Calendario acelerado de obra en vista que el Avance programado VS avance ejecutado tiene un porcentaje 34.45% por debajo del ochenta por ciento (80%) donde también el Supervisor solicita como causal de una intervención económica o resolución de contrato.

c) En fecha 08/05/2023 en cuaderno de obra N° 287 de parte del Supervisor de obra solicita Calendario acelerado de obra la valorización al mes de Abril del 2023 el avance Acumulado Programado es 89.49% Vs el avance ejecutado acumulado es de 12.33% donde el monto se encuentra por debajo del ochenta por ciento (80%) donde le solicitan un nuevo calendario Acelerado de obra.

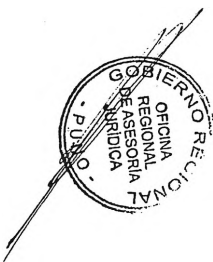
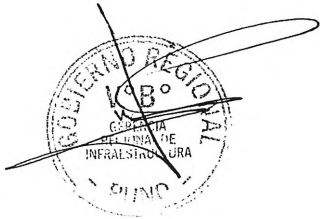
d) En fecha 07/9/2023 en cuaderno de obra N° 433 de parte del supervisor de obra en su numeral 2. Se reitera el retraso en la ejecución de la obra donde la valorización N° 15 tiene un avance del 24.58% mientras el porcentaje de ejecución programada es de 52.03% por tanto la ejecución de la obra se encuentra atrasada, se reitera la presentación del calendario acelerado.

e) En fecha 22/08/2023 en cuaderno de obra N° 415 por parte del supervisor de obra, el Avance programado VS avance ejecutado tiene un retraso por debajo del ochenta por ciento (80%) por lo cual el supervisor ordena la contratista presentar el nuevo calendario acelerado.

Por lo que realizado la descripción de los acontecido por la solicitud de parte del Supervisor de obra de un Nuevo Calendario Acelerado que debería presentar el contratista, siendo que este siempre ha puesto argumentos no válidos para no presentarlo desde el año 2022 hasta el presente año, evidenciándose su incumplimiento de lo establecido en el RLCE artículo 203.

Lo mencionado es aplicable el artículo 165° numeral 165.4), por cuanto el contratista no puede revertir su retraso de obra desde el año pasado 2022 llegando a generar las **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN EL AVANCE DE OBRA.**

Que sin perjuicio de lo mencionado preciso traer a colación que, el Contratista al suscribir el Contrato de Obra, se encuentra obligado a ejecutar todas y cada una de las prestaciones pactadas en favor de la Entidad; conforme el Art. 40 del TUO de la LCE.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



4.2.- CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:

El jefe de supervisión en el informe mencionado, que conforme a los antecedentes se tiene la siguiente información:

Fecha de Inicio de Obra	: 14 de Marzo 2022
Plazo Contractual	: 540 Días Calendario
Fecha de Suspensión de plazo	: 04 de Enero 2023
Fecha de Reinicio de Obra	: 28 de Abril 2023
Fecha de Término	: 27 de Diciembre de 2023

Lo que significa, que a la fecha (27/09/2023) el contratista ha usado de su plazo contractual 449 días, quedándole un saldo de 91 días; es decir, en 449 días de ejecución ha experimentado un avance de tan solo 24.58%, por lo que será materialmente imposible que con el saldo del plazo de ejecución de 91 días termine la obra, más aún, tal como venimos advirtiendo el contratista ha implementado un ritmo de avance muy lento.

4.3.- RESPECTO A LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE PERSONAL CLAVE (PENALIDADES)

El jefe de supervisión, en el informe especial remitido a la entidad, manifiesta que el residente de obra constantemente viene incumpliendo sus funciones al no asistir permanentemente en la obra, dichas acciones ponen en riesgo la calidad y la dirección técnica de la obra, dichos incumplimientos están sujetos a penalidades y obligaciones contractuales.

1.- Mediante cuaderno de obra el supervisor de obra describe las ocurrencias y advierte el incumplimiento por parte del contratista, ante la ausencia del residente de obra, fecha (02-09-2023).

Número de asiento: 430

Título OCURRENCIAS

Fecha y Hora 02/09/2023 22:33

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se vienen realizando trabajos en los bloques H, I ejecutándose las partidas: 02.05.05.02 de encofrado de columnas, 02.05.05.03 COLUMNAS.- ACERO $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, Muros y tabiques de albañilería 03.01.01 MURO DE LADRILLO KING KONG TIPO IV CABEZA M:1:1:4 E= 25cm, 02.05.09.05 desencofrado en losas aligeradas. el día 01 de septiembre se tuvo la visita de inspección inopinada por personal del GORE de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se constata la ausencia del personal clave por parte de la residencia. Es preciso recordar que la supervisión advierte al residente que el incumplimiento de asistencia de los especialistas propuestos están sujetos a la aplicación de penalidades establecidas en el contrato N°01-2022-LP-GR PUNO, cláusula decimocuarta: penalidades, ítem N°02 "...En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal ofertado...".

2.- Con fecha 04 de septiembre 2023, asiento 431 se constata la ausencia del residente de obra.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



Número de asiento: 431

Título OCURRENCIAS

Fecha y Hora 04/09/2023 23:49

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Descripción: 1.- Se vienen realizando trabajos de albañilería, asentado de muros con ladrillo king kong, dicha actividad se ejecuta en los bloques H-1 H-2; I-1, I-2, del tercer nivel, se ordena la presencia del ingeniero especialista en seguridad por parte de la residencia, se advierte los riesgos ante la ausencia de personal SSOMA, todo el personal debería realizar sus actividades de acuerdo a los procedimientos de trabajo seguro. 2.- El día de hoy se tuvo la visita de especialistas de la Oficina Regional de Supervisión del GORE Puno, se constata la ausencia del residente de obra y personal clave, ante la insistencia de la supervisión de la permanencia de los especialistas, el contratista hasta la fecha sigue omitiendo dichas recomendaciones, recordar que se le solicitó el cronograma actualizado de la participación de personal clave y utilización de equipos, así también la actualización del plan de seguridad y salud, por tanto se reitera nuevamente dicha solicitud.

3.- Con fecha 06 de septiembre de 2023 mediante anotación del supervisor de obra, asiento 432.

Número de asiento: 432

Título AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL

Fecha y Hora 06/09/2023 12:31

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Descripción: El día de hoy se tuvo la visita del Gerente Regional del Gobierno Regional, el Jefe de supervisión del Gobierno Regional, Gerente Regional de Infraestructura, junto a los padres de familia y comité de vigilancia, en la obra solo se tuvo la presencia del supervisor de obra; se constata la ausencia del residente de obra, tampoco hay participación del personal clave, no encontrándose al especialista en SSOMA, tampoco los especialistas en estructuras, ni especialista en arquitectura, por tanto ante esta situación esta supervisión en cumplimiento de sus funciones, registra que el contratista esta sujeto a penalidades por ausencia del personal clave y residente de obra.

4.- Mediante cuaderno de obra asiento 434 del supervisor de obra con fecha 08 de septiembre de 2023 ítem n°02.

Número de asiento: 434

Título REITERO PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN.

Fecha y Hora 08/09/2023 15:20

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1) SE REITERA AL CONTRATISTA EJECUTOR PRESENTAR EL CALENDARIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRONOGRAMA DE PERSONAL CLAVE ACTUALIZADO.
2) NUEVAMENTE SE INDICA EL RIESGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ANTE LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, AUSENCIA DEL ESPECIALISTA EN SSOMA.
3) SE VIENEN REALIZANDO TRABAJOS DE TARRAJEO Y TABIQUERÍA CON LADRILLO KING KONG, ES NECESARIO LA PRESENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y ESPECIALISTA EN CALIDAD PROPUESTO POR EL CONTRATISTA.
4) SE VIENEN REALIZANDO TRABAJOS DE ENCOFRADO EN COLUMNAS DE TERCER NIVEL DEL BLOQUE I, SE SOLICITA AL CONTRATISTA EJECUTOR PRESENTAR A ESTA SUPERVISIÓN EL DISEÑO DE MEZCLA EN BASE A LOS DIFERENTES DISEÑOS DE RESISTENCIA.
5) SE REITERA AL CONTRATISTA EJECUTOR PRESENTAR UNA COPIA DE LA PARTIDA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEBERÁ ESTAR FIRMADO Y APROBADO POR SU ESPECIALISTA SSOMA.
6) SE INDICA AL CONTRATISTA O EJECUTOR QUE DEBERÁN COMUNICAR A ESTA SUPERVISIÓN DE REFERENCIA UN DÍA ANTES PARA LOS TRABAJOS DE VACIADO CON CONCRETO EN LOS DIFERENTES ELEMENTOS ESTRUCTURALES, PARA LA TOMA DE MUESTRAS DEL CONCRETO EMPLEADO EN LOS VACIADOS, Y LIBERACIÓN DE PARTIDAS O FRENTES DE TRABAJO MEDIANTE PROTOCOLOS DE CONTROL DE CALIDAD, ASÍ GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. ESTO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN LOS TDRS.
7) SE LE RECOMIENDA EL CONTRATISTA EJECUTOR REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA DE ACUERDO A LOS TRABAJOS QUE SE VIENE EJECUTANDO COMO: TRABAJOS EN ALTURA, USO OBLIGATORIO DEL ARNÉS DE SEGURIDAD CON LAS RESPECTIVAS LÍNEAS DE VIDA, DEBERÁN IMPLEMENTAR LA MALLA DE SEGURIDAD EN EL TERCER NIVEL ANTE EL RIESGO A CAÍDAS.

5.- Mediante cuaderno de obra asiento N°443 del supervisor de obra, con fecha 14 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



Número de asiento: 443

Título: EJECUTAR LOS BLOQUES C.D.L Y P

Fecha y Hora: 14/09/2023 17:29

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1.- El día 12 de septiembre se tuvo la visita del gobierno regional de Puno, el equipo de absolución de consultas realizó el levantamiento topográfico para verificar los niveles de relleno del adicional de obra N°03, mediante acta de acuerdo se valida los niveles de piso terminado en acabados en interiores de los ambientes, por tanto los bloques C.D.L y P pueden ser ejecutados de acuerdo a los planos señalados en el expediente técnico en base a los niveles señalados en los planos de arquitectura, no existiendo modificaciones en la longitud de las columnas, por tanto dichos bloques tienen frente libre para ser ejecutados, se recomienda realizar correctamente el trazo y replanteo en base a los BM's señalados en el expediente técnico.

2.- Se autoriza el vaciado de vigas en los bloques H & I del tercer nivel, siendo necesario por proceso constructivo, así poder continuar la albañilería con ladrillo king kong en el tercer nivel y el posterior encofrado de losa inclinada.

3.- El contratista no viene ejecutando la obra en cumplimiento con las condiciones contractuales y propuesta técnica respecto al personal profesional clave, el día de hoy se registra la Ausencia del Residente de obra, la ejecución de la obra sin la dirección técnica del residente y personal clave genera el riesgo que se afecte la eficiente ejecución, además de no cumplir con las metas y objetivos por la ausencia del control técnico, dichas ausencias están sujetas a penalidades según contrato N°001-2022-LP-GR PUNO y artículo 190 del RLCE.

6.- Mediante cuaderno de obra por el supervisor de obra, asiento 446, con fecha 15 de septiembre de 2023.

Número de asiento: 446

Título: AUSENCIA DE PERSONAL TÉCNICO DEL EJECUTOR DE OBRA

Fecha y Hora: 15/09/2023 23:56

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1.- EL día de hoy se evidencia la falta de personal profesional y técnico según oferta técnica, no se encuentra el ingeniero residente de obra, es preocupante la ausencia sistemática del personal del ejecutor de obra, teniendo los frentes libres para su ejecución, se espera que el contratista pueda retomar los trabajos en los bloques C, D, L, P.E.F, se señala también el riesgo de la dirección técnica sobre los trabajos que se vienen realizando con la ausencia del personal clave, dichas ausencias están sujetas a penalidades según contrato N°001-2022-LP-GR PUNO.

2.- Se reitera al contratista presentar el expediente adicional de obra N°02 (bloque J&K), por lo tanto solicitamos que presente dicho expediente de manera urgente a la oficina de supervisión, le recordamos y le dejamos expresa constancia que el tiempo que se viene demorando en elaborar el expediente adicional de obra es atribuible al contratista ejecutor.

3.- Se ordena al contratista ejecutor mediante el residente realizar la señalización respectiva de acuerdo a los trabajos que se viene ejecutando como: trabajos en altura, uso obligatorio del arnés de seguridad con las respectivas líneas de vida, deberán implementar la malla de seguridad en el tercer nivel ante el riesgo a caídas, realizar limpieza en la obra, reemplazar las señales informativas, de advertencias, de obligación, que se encuentran en mal estado, dichas señales ayudan a orientar ante una situación de emergencia.

7.- Mediante cuaderno de obra del supervisor de obra con fecha 18 de septiembre de 2023, asiento 447, 448 ; Ítem 1.

Número de asiento: 448

Título: SITUACIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Fecha y Hora: 18/09/2023 23:30

Usuario: LUQUE BAUTISTA, RENE

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Viene.. del asiento 447, luego de la paralización momentánea del personal obrero, lograron reiniciar sus trabajos, se recomienda al contratista mediante el residente de obra poder solucionar temas salariales así evitar futuras huelgas o paralización de brazos caídos que afectan el ritmo de ejecución de la obra.

1.-El contratista no viene ejecutando la obra en cumplimiento con las condiciones contractuales y propuesta técnica respecto al personal profesional clave, el día de hoy se registra la Ausencia del Residente de obra; la ejecución de la obra sin la dirección técnica del residente y personal clave genera el riesgo que se afecte la eficiencia en la ejecución, además de no cumplir con las metas y objetivos por la ausencia del control técnico, dichas ausencias están sujetas a penalidades según contrato N°001-2022-LP-GR PUNO, CLAUSULA DECIMA CUARTA.PENALIDADES ítem 02 (En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal ofertado, correspondiendo una penalidad de 0.50UIT por cada día de ausencia de personal de obra) y el artículo 190 del RLCE.

2.-El día de hoy se tuvo la visita del Gerente General Regional del GRP, el Gerente regional de infraestructura, del Jefe de la oficina de supervisión y especialistas del GRP, donde mediante una reunión junto a la supervisión de obra y los padres de familia se habló en referencia a la situación contractual de la obra y adicional de obra N°03, es preciso mencionar que ante la falta del residente de obra, se complica coordinar temas netamente técnicos.

3.-Ante la ausencia del residente, el contratista mediante el Sr. Juan Carlos Blanco participo en la reunión, esta supervisión solicita al contratista ejecutor de obra que aclare y haga llegar a esta supervisión las funciones que ejerce el señor Juan Carlos Blanco, a fin de acreditar los acuerdos que se llevan en las reuniones ante las constantes ausencias del residente de obra.

8.- Ante la las constantes ausencias del residente de obra, el supervisor señala que dichos incumplimientos recurrentes serán comunicados a la Entidad, mediante asiento 449 con fecha 19 de septiembre de 2023, Ítem 4.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



Título	PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN LA OBRA. REITERO ACTUALIZAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Fecha y Hora	19/09/2023 23:21
Usuario	LUQUE BAUTISTA, RENE
Rol	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción	1 - Se reitera al residente de obra presentar la actualización del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, dicho plan tiene como objetivo establecer las directrices y herramientas de gestión necesarias para la Prevención de Riesgos, estableciendo directivas respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo para prevenir, reducir, controlar y/o eliminar los peligros e integrar la prevención de riesgos laborales a las actividades a desarrollar. 2 - Se reitera al residente que se realice la limpieza en la obra, se sigue observando señalizaciones en mal estado, residuos de madera, metal, plástico que no están organizados, la zona de contenedores y desechos se encuentra abandonada, es necesario mantener niveles aceptables de seguridad, pasa en gran medida por conseguir unas adecuadas condiciones de orden y limpieza durante la ejecución de los trabajos. 3 - Se vienen realizando el habilitado de acero en vigas en el bloque H, encofrado de losa inclinada en el bloque I, se recomienda reemplazar las piezas de madera que ya cumplieron su número de uso al no estar completamente alineadas y teniendo la superficie irregular. 4 - Ante la ausencia recurrente del residente de obra, se recomienda al contratista ejecutor de obra realizar la sustitución del personal acreditado, de hacerse el cambio deberá cumplir los procedimientos y requisitos que están previstos en los numerales 190.2, 190.3 y 190.4 del RLCE. Esta supervisión comunicará a la Entidad mediante informe sobre penalidades acumuladas a la fecha por la ausencia de personal clave establecida mediante contrato N° 01-2022-LP-GR PUNO, CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES ITEM 02 ... "El contratista incumplir con su obligación de ejecutar la prestación con el personal ofertado o en su defecto no se encuentre debidamente sustituido con aprobación de la entidad".

Siendo de verse que conforme a las anotaciones del Supervisor de Obra, la ausencia permanente del residente de obra y personal clave por parte del ejecutor de obra, lo cual pone en riesgo la dirección técnica de la obra, por tanto la supervisión de obra, actúo al amparo del artículo 190 del RLCE, como también en el contrato N°01-2022-LP-GR PUNO suscrito por la Entidad Gobierno Regional de Puno y el contratista ejecutor de obra CONSORCIO PERU BIRF que señala en la cláusula DECIMA CUARTA: Penalidades ítem 2, (...) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal ofertado o en su defecto no se encuentra debidamente sustituido con aprobación de la entidad, en tal situación dicha ausencia también constituye una situación de irreversible cumplimiento.

4.4.- RESPECTO AL PERSONAL OBRERO:

La supervisión de obra, manifiesta que con fecha 11 de septiembre se remite al contratista Consorcio Perú Birf la solicitud para el cumplimiento de pago al personal obrero y administrativo de la obra, ya que en reiteradas oportunidades personas se aproximan a la oficina de supervisión para comunicar que el ejecutor de obra consorcio Perú Birf hasta la fecha no les paga los servicios realizados en el año 2022, agregando que con fecha 18 de septiembre de 2023 el supervisor mediante cuaderno de obra señala la ocurrencia en el asiento 447: (...) que el día de hoy el personal obrero paralizó sus trabajos, alegando que la empresa no les hizo el pago por sus servicios, estos hechos dificultan el avance de obra, se insta al contratista que pueda realizar los pagos y con fecha 18 de septiembre de 2023 el supervisor señala, (...) luego de la paralización momentánea del personal obrero, se lograron reiniciar los trabajos, se recomienda al contratista mediante el residente de obra poder solucionar temas salariales así evitar futuras huelgas o paralización de brazos caídos que afectan el ritmo de ejecución de la obra.

4.5.- RESPECTO AL USO INADECUADO DE EQUIPOS:

La supervisión, a través de su informe especial, señala que los trabajos que realizan el personal obrero viene realizando el traslado de materiales del primer al tercer nivel de forma manual con rondana y el supervisor mediante asiento 459 indica que dichos trabajos deben de realizarse con un equipo como el winche eléctrico, los trabajos manuales generan mayores esfuerzos de los obreros, disminuyendo su rendimiento en otras actividades, se insiste que el contratista ejecute los trabajos de acuerdo a los equipos propuestos en sus contratos, dicho aspecto también constituye una situación de irreversible cumplimiento, por cuanto son partidas que se ha ejecutado sin tener en cuenta lo manifestado por el supervisor de obra.

4.6.- RESPECTO A LA FALTA MATERIALES EN OBRA:

El supervisor de obra advierte en el asiento 455 con fecha 23 de septiembre de 2023, que se tiene escasez de materiales de construcción, como ladrillo King Kong, ladrillo hueco para techo, agregado, así también falta equipos para el traslado de materiales como winche eléctrico de construcción y mezcladora de concreto, es necesario que el contratista dote de los equipos mínimos para la ejecución de la obra.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO
04 OCT. 2023

Puno,



Como se detalla en estos antecedentes, el personal obrero y administrativo comunica que el ejecutor de obra no está cumpliendo el pago de sus servicios, también se tiene escasez de materiales y equipos mínimos para la ejecución de la obra, estos hechos advierten que el contratista **CONSORCIO PERÚ BIRF no tiene la solvencia económica para ejecutar los trabajos**, ya que al tener poco personal obrero, limitaciones en los materiales y no contar con los equipos mínimos se puede concluir que no podrán cumplir con las metas que señala el expediente técnico. aspecto también constituye una situación de irreversible cumplimiento, por cuanto son partidas que se ha ejecutado sin tener en cuenta lo manifestado por el supervisor de obra.

4.7.- RESPECTO AL ANALISIS SOBRE RITMO DE TRABAJO:

Que mediante cuaderno de obra el supervisor de forma reiterada indica que el ritmo de trabajo no es suficiente para alcanzar las metas mensuales según la ejecución programada.

La supervisión manifiesta la existencia de anotaciones del supervisor de obra, advirtiendo que el contratista ejecutor de obra realizaba sus trabajos con un ritmo desacelerado y con personal reducido, agregando que el supervisor de obra constantemente ha advertido la reducción injustificada de personal obrero y ritmo de trabajo desacelerado, aun contando con frentes de trabajo libres para su ejecución, de acuerdo a la programación de obra el término del plazo de ejecución es el 27 de diciembre de 2023, **de acuerdo al ritmo de trabajo y rendimiento del ejecutor de obra se puede concluir que no podrá concluir la obra de acuerdo a los plazos establecidos.**

Así mismo se solicitó en varias oportunidades el calendario acelerado, sin que el **CONSORCIO PERU BIRF**, haga el alcance a la entidad, aspecto que también constituye una situación de irreversible cumplimiento, por cuanto en el entendido que el calendario acelerado de avance de obra, es el documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha, ante la falta de este, el retraso injustificado constituye una situación irreversible.

4.8.- En el presente escenario, es necesario precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, por lo que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ese escenario, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto **la posibilidad de resolver el contrato**, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

4.9.- Que al respecto de ha emitido el **Informe N°64-2023-RLB-JS/DRM**, de fecha 28.09.2023., en el cual el supervisor, informa al la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos lo siguiente: "...**Existe una situación de permanente incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO PERÚ BIRF, lo que implica que la Entidad en pleno ejercicio de sus facultades puede disponer la Resolución del Contrato; 2) El incumplimiento sustancial es el estado permanente de ATRASO en el cumplimiento de su PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA**, lo que no puede ser revertida dada la condición de iliquidez del contratista y del poco plazo que le queda; 3) La situación descrita está subsumida en la descripción abstracta del hecho en el artículo 165.4 del Reglamento de la LCE", Lo que significa, que a la fecha (27/09/2023) el contratista ha usado de su plazo contractual 449 días, quedándole un saldo de 91 días; es decir, en 449 días de ejecución ha experimentado un avance de tan solo 24.58%, por lo que será materialmente imposible que con el saldo del plazo de ejecución de 91 días termine la obra, más aún, tal como venimos advirtiendo el contratista ha implementado un ritmo de avance muy lento, siendo así que en varias ocasiones se le fue solicitado al contratista el calendario acelerado, sin que se tenga respuesta alguna por parte de este.

4.10.- El estado situacional de la obra, se debe al incumplimiento de sus obligaciones, pues el Contratista ha demostrado su falta de compromiso con la ejecución de la obra y en el plazo establecido, conforme a la Cláusula Quinta del Contrato N° 01-2022.LP-GR PUNO; lo que no garantiza la eficiente culminación de la obra, ni en forma directa ni mediante intervención económica, por lo que prolongar esta situación incumplimiento de sus obligaciones contractuales y de abandono de la obra





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



una vez aprobado el Calendario Acelerado de Obra, para efectos de resolver el contrato, resulta innecesaria **cuando la situación de incumplimiento de sus obligaciones es irreversible**, situación que ha sido advertida por la supervisión de obra, además implicaría mayor afectación a los intereses de la Entidad con sobrecostos innecesarios, además de conflictos sociales.

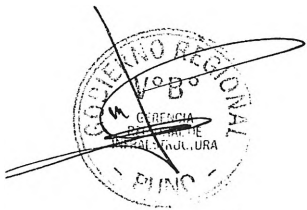
4.11.- Habiéndose determinado la situación de incumplimiento de obligaciones irreversible, se recomienda hacer uso de la causal prevista en el numeral 165.4) del Artículo 165° del Reglamento, que establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

4.12.- Respecto del Calendario Acelerado de Avance de Obra, es preciso traer a colación, el segundo párrafo del literal a) del numeral 7.1.1 del artículo 7.1 del punto VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, que define lo que hay que entender por Calendario Acelerado de Avance de Obra, lo siguiente: "Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente".

Como ya se indicó en párrafos precedentes, el contratista ha caído en atrasos y demoras injustificadas, lo que se informó en el Informe especial alcanzado por la supervisión a la entidad; siendo necesario tener en cuenta que:

- En referencia al Calendario acelerado solicitado al contratista **CONSORCIO PERU BIRF** en fecha 05/09/2022 en cuaderno de obra N° 132 de parte del Supervisor de Obra solicitando Calendario Acelerado de Obra en vista que el Avance programado VS avance ejecutado tiene un porcentaje **38.77%** por debajo del ochenta por ciento (80%) donde también el Supervisor solicita como causal de una intervención económica o **resolución de contrato**.
- En fecha 14/11/2022 en cuaderno de obra N° 246 de parte del Supervisor de obra solicitando Calendario acelerado de obra en vista que el Avance programado VS avance ejecutado tiene un porcentaje **34.45%** por debajo del ochenta por ciento (80%) donde también el Supervisor solicita como causal de una intervención económica o **resolución de contrato**.
- En fecha 08/05/2023 en cuaderno de obra N° 287 de parte del Supervisor de obra solicita Calendario acelerado de obra la valorización al mes de Abril del 2023 el avance Acumulado Programado es 89.49% Vs el avance ejecutado acumulado es de 12.33% donde el monto se encuentra por debajo del ochenta por ciento (80%) donde le **solicitan un nuevo calendario Acelerado de obra**.
- En fecha 07/9/2023 en cuaderno de obra N° 433 de parte del supervisor de obra en su numeral 2. Se reitera el retraso en la ejecución de la obra donde la valorización N° 15 tiene un avance del 24.58% mientras el porcentaje de ejecución programada es de 52.03% por tanto la ejecución de la obra se encuentra atrasada, **se reitera la presentación del calendario acelerado**.
- En fecha 22/08/2023 en cuaderno de obra N° 415 por parte del supervisor de obra, el Avance programado VS avance ejecutado tiene un retraso por debajo del ochenta por ciento (80%) por lo cual el **supervisor ordena la contratista presentar el nuevo calendario acelerado**.

Realizado la descripción de los acontecido por la solicitud de parte del Supervisor de obra de un Nuevo Calendario Acelerado que debería presentar el contratista donde siempre ha puesto argumentos no válidos para no presentarlo desde el año 2022 hasta el presente año, la no presentación de este vulnera lo establecido en el RLCE artículo 203, ante ello es de aplicación lo especificado en el artículo 165° numeral 165.4), por cuanto el contratista no puede revertir su retraso de obra desde el año pasado 2022 llegando a generar las **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN EL AVANCE DE OBRA**, por lo que un avance significativo de obra no sería posible de alcanzar sino se planteaba la presentación





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235-2023-GGR-GR PUNO

04 OCT. 2023

Puno,



del Calendario de Avance de Obra Acelerado, única forma posible de revertir la situación de atraso por lo cual se le solicitó por tratarse de retrasos injustificados.

4.13 .- Acotado a lo anterior, precisamente, la aprobación del Calendario Acelerado de Obra, tiene como finalidad superar una situación de incumplimiento de obligaciones, el incumplimiento genera imposibilidad para garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo, por lo que configura la situación irreversible, ante lo cual la Entidad debe resolver el contrato, siendo que precisamente se debe hacer uso de los mecanismos legales que la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevé, teniendo en cuenta el interés público que precisamente defiende la Entidad.

4.14.- Finalmente, en esa línea de análisis de los puntos expuestos en relación a la disminución del ritmo de trabajo, falta de maquinarias, equipos, ausencia de personal, falta de materiales y la no presentación del Calendario Acelerado de Avance de Obra, , constituiría una situación irreversible para el cumplimiento de lo programado y por ende para la culminación de la obra dentro del plazo, configurándose la causal prevista en el numeral 165.4) del Artículo 165° del Reglamento, que establece: " La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.; en consecuencia, se recomienda a la Entidad que, bajo este supuesto se resuelva el Contrato N° 01-2022-LP-GR-PUNO, en virtud de los fundamentos expuestos y la causal alegada.

4.15.- EL RIESGO PARA TENER EN CUENTA Y RESOLVER EL CONTRATO EL CONTRATO DE MANERA INMEDIATA:

El **CONSORCIO PERU BIRF**, según se ha reportado en los Asientos del Cuaderno de Obra y la constatación de la obra, ambos documentos precedentemente citados, realizado por el **SUPERVISOR DE OBRA**, ing. **RENE LUQUE BAUTISTA Y LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS**, describen que ha existido un bajo ritmo de trabajo, falta de maquinaria, falta de personal profesional y técnico según su oferta técnica, no se encuentra el Ingeniero Residente de Obra, y existe a la fecha un abandono de la obra, lo que deviene en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a pesar de un supuesto que si le ampliaran los plazos de ejecución de obra; lo que acarrearía mayores gastos generales a favor del contratista, y por ende un perjuicio económico a la entidad; y teniendo un Calendario Acelerado de Obra para la ejecución de la obra, en relación al contrato principal, dicho incumplimiento de obligaciones es por causas imputables al contratista. En ese sentido, existiendo un riesgo potencial que acarrearía a la Entidad un perjuicio económico dejar más tiempo en ese estado de abandono, considero que se cumple con la condición de incumplimiento de obligaciones irreversible para proceder a una resolución de contrato, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 165.4) del Artículo 165° del Reglamento, que establece: " La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, debiendo además de ello aplicarse el procedimiento establecido en el Reglamento que indica:

VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: En aplicación del numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE, que establece: "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal".

4.16.- Que, en este extremo del análisis, según lo señalado en los informes de la referencia tanto de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos y de la supervisión de la obra, el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



incumplimiento del Consorcio PERU BIRF puede generar efectos irreversibles, pues aquellos incumplimientos que afecten la finalidad del contrato y los intereses públicos, además, se desprende que el incumplimiento es irreversible, que la Empresa Contratista no pueda subsanar su incumplimiento así se le otorgue plazo máximo previsto en la ley para hacerlo, es decir estamos frente a un incumplimiento irreversible cuando sea imposible físicamente que la Contratista pueda -en el plazo previsto- cumplir con las obligaciones cuyo incumplimiento le es imputado, los mismos que claramente se han dejado establecidos en el precitado Informe. Cabe precisar, que, conforme a las directrices legislativas antes citadas, solo las entidades públicas pueden calificar un incumplimiento de irreversible.

4.17.- Que, de lo reseñado, en el informe se ha establecido el "incumplimiento irreversible" de las obligaciones de la Contratista, considerado los siguientes puntos; respecto al retraso injustificado irreversible, ausencia injustificable del personal clave, inadecuado uso de equipos, falta de materiales en obra, y la no presentación del Calendario Acelerado de Avance de Obra; los mismos que son materia de análisis, por cuanto su determinación constituye una parte estrictamente técnica.

4.18.- Que, la causal legal que motivan la resolución del contrato, según los hechos alegados en los informes de la referencia, se enmarca dentro de lo estipulado en el Art. 165º numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

4.19.- Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá proceder conforme el procedimiento de Resolución de Contrato de Obras que establece: "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal".

4.20.- Que, es preciso traer a colación, la Opinión Nº 032-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES 3.1 ...

3.2 No será necesario que la Entidad requiera al contratista el cumplimiento de sus prestaciones antes de resolver el contrato cuando dicha resolución se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

3.3 Cuando la Entidad otorgue al contratista un plazo para la subsanación de las observaciones a la prestación, no podrá aplicar penalidades durante dicho periodo, en la medida que la Entidad optó por brindar dicho plazo al contratista con la finalidad de que cumpla debidamente con las prestaciones a su cargo.

3.4 La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación de la Entidad de elaborar un informe técnico legal en el que evalúe los costos de la decisión de resolver el contrato y demuestre la eficiencia de dicha decisión como requisito necesario para proceder con la resolución del contrato; en consecuencia, cada Entidad puede adoptar la decisión de resolver el contrato siguiendo las formalidades que estime convenientes y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública".

4.21.- Que, finalmente, es preciso traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente Nº 0090-2004-AA/TC, que establece: "(...). Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, como deben hacerlo". Del mismo modo, el numeral 11 de la referida Sentencia indica que: "(...), la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. (...). Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente le conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04. OCT. 2023



tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso"

V.- CONCLUSIONES:

Que en atención a la parte superior del presente informe se concluye:

5.1.-Que en virtud al análisis técnico mediante, **INFORME N°2050-2023-GR PUNO/ORSYLP/MLY**, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la **CARTA N°070-2023-NMM-IDRM**, de fecha 29.09.2023, emitida por el representante legal de la supervisión que contiene el **INFORME N°64-2023-RLB-JS/DRM**, de fecha 28.09.2023, emitido por el jefe de supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DE JULIACA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMAN, REGIÓN DE PUNO"**; existe una situación de permanente incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista **CONSORCIO PERÚ BIRF**, lo que implica que la Entidad en pleno ejercicio de sus facultades puede disponer la Resolución del Contrato, estando la obra en general en un retraso injustificado al mes de agosto de 47.25%, por debajo del 80% que establece la norma, siendo esto por causas imputables al Contratista, estando a lo expuesto precedentemente, **RESULTA IMPOSIBLE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA dentro del plazo estipulado en su contrato**, teniendo en consideración los siguientes aspectos: el ritmo de trabajo, la ausencia del personal clave en obra, la no presentación del calendario acelerado, la falta de maquinaria idónea y la falta de material en obra constituyen situaciones de cumplimiento **IRREVERSIBLE**, motivo por el cual se debe proceder de acuerdo al numeral 165.4) del Artículo 165° del Reglamento, que establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato", debiendo procederse a la resolución total de contrato de obra, todo ello en salvaguarda de los interés de la entidad y cautela de los recursos del Estado.(...)"

Que, por tanto, estando a los informes de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe de la supervisión de la Obra; se ha tipificado una situación de cumplimiento irreversible, por parte del **CONSORCIO PERU BIRF**, ejecutor del proyecto: **"MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMAN - PUNO"**; por lo que es procedente **RESOLVER** en forma **TOTAL** el contrato N° 01-2022-LP-GR PUNO (LICITACION PUBLICA LP-18-2021-CS/GR PUNO-1), de fecha 07 de febrero del 2022, suscrita entre **CONSORCIO PERU BIRF** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**.

Que, en atención a lo indicado debe realizarse el procedimiento establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), la cual establece: **"Resolución del Contrato de Obras (...) 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.(...)"**

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 037-2023-GR PUNO-GGR/GRI/KVFA-EOPyPS.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total, el **CONTRATO N° 01-2022-LP-GR PUNO**, suscrito con el **CONSORCIO PERU BIRF** en fecha 07 de febrero del 2022, ejecutor del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DE JULIACA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMAN, REGIÓN DE PUNO"**; por configurarse una situación de irreversible cumplimiento, conforme lo establecido en el Artículo 165° numeral 165.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: " (...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 235 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 04 OCT. 2023



La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato..(...).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la resolución de contrato que se refiere el artículo primer, sea puesta en conocimiento de Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: EJECUTAR, la garantía de fiel cumplimiento, teniendo en cuenta las disposiciones al respecto del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que la CONSTATACION FISICA E INVENTARIO, en el lugar de la obra, se desarrollará el día miércoles 11 de octubre del 2023, a horas 09.00 de la mañana en el lugar de la obra, con la presencia de Notario Público.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, al representante del CONSORCIO PERU BIRF, al representante de la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR, el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
Gerencia General Regional
PUNO

